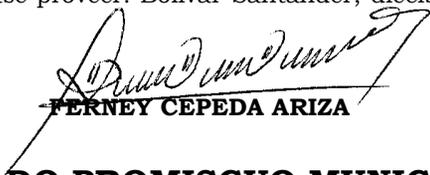


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda ejecutiva fue presentada a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,

  
FERNEY CEPEDA ARIZA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN  
PROCESO  
PARTE DEMANDANTE  
APODERADO  
PARTE DEMANDADA  
INICIADO

681014089001202000067-00  
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS  
JUAN GALEANO BARRERA  
17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Se presenta al Despacho la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **JUAN GALEANO BARRERA**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **JUAN GALEANO BARRERA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.099.548.836, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$12.999.999,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060266100007810, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018) hasta el día dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
  - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
  - 1.3 Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$92.325,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.
2. Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$964.926,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 4866470212021356, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

- 2.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) hasta el día veintiuno (21) de enero del año dos mil diecinueve (2019).
- 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de enero del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

**Parágrafo:** Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** al(a) demandado(a), **JUAN GALEANO BARRERA**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., ., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**TERCERO:** Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al abogado **CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.169.195 de Tunja y T.P. No. 142.837 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

